



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Consuegra de fecha 13 de abril de 2018 de aprobación de la Ordenanza Municipal Fiscal, reguladora de la tasa por utilización de los stands de ferias y exposiciones, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, se hace público el texto íntegro de la citada Ordenanza en cumplimiento del artículo 70.2 de la referida Ley 7/1985:

Ordenanza Fiscal número 43 reguladora de la tasa por utilización de los stands de ferias y exposiciones

Artículo 1. Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece una tasa por la utilización de los stand habilitados en la carpa que se instalará en este Municipio para el desarrollo de ferias del stock y de la Rosa del Azafrán, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del espacio existente en los stands habilitados dentro de la carpa, durante la celebración de Ferias y Exposiciones que se mencionan en el artículo anterior.

A los efectos de una adecuada aplicación de las tarifas recogidas en esta Ordenanza, se entenderá por stand la instalación situada dentro de la carpa colocada en el recinto Ferial de este Municipio destinada para uso de los expositores y vendedores de productos o servicios, que contará con algún elemento material o de carpintería montado expresamente para ello.

Artículo 3. Obligados al Pago.

Están obligados al pago de esta tasa, quienes se beneficien del servicio de utilización de los stands dispuestos en la carpa del Recinto Ferial, para la celebración de las distintas ferias del Municipio.

Artículo 4. Devengo.

El devengo de esta tasa tendrá lugar al tiempo de presentar la correspondiente solicitud que dé lugar a la tramitación del expediente, que no se realizará, sin que se haya acreditado que se ha efectuado el pago.

Artículo 5. Obligados tributarios.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 35 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La responsabilidad solidaria y subsidiaria se regirá igualmente por lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la misma ley.

Artículo 6. Cuantía.

La cuantía del tributo regulado en esta Ordenanza será la cantidad que corresponda satisfacer de conformidad a la siguiente relación:

Feria del Stock:

Stand SENCILLO.....	80 euros.
Stand DOBLE.....	120 euros.
Stand ESQUINA.....	100 euros.
Stand Esquina doble.....	140 euros.

Fiesta de la Rosa del Azafrán:

Stand sencillo	120 euros.
Stand doble.....	200 euros.
Stand esquina.....	160 euros.
Stand esquina doble.....	300 euros.

-Se entiende por stand sencillo, aquél que presenta una longitud de entre tres y cuatro metros lineales de fachada.

-Las medidas del stand doble son el doble que el sencillo.

-La esquina que se sitúa en los extremos y de las mismas medidas que el stand sencillo entre tres y cuatro metros lineales de fachada.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se reconoce exención fiscal ni bonificación alguna.

Artículo 8. Normas de Gestión.

Las entidades o particulares interesados en la obtención de la autorización, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallando el espacio que solicitan y la clase y número de los productos o servicios a exponer.

Las autorizaciones se otorgarán para la celebración de cada Feria o Exposición, durante los días establecidos para cada evento que se realice.



Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A su vez, podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio las deudas por este servicio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 13 de abril de 2018, entrará en vigor y será de aplicación, el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Consuegra 1 de junio de 2018.-El Teniente de Alcalde, Luis Tapetado Pérez-Olivares.

Nº. I.-2893



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Consuegra de fecha 13 de abril de 2018 de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por acceso y uso de lugares de interés turístico y cultural, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, se hace público el texto íntegro de la citada modificación de la Ordenanza en cumplimiento del artículo 70.2 de la referida Ley 7/1985:

Modificación de Ordenanza número 18 reguladora de la tasa por acceso y uso de Lugares de Interés Turístico y Cultural

Artículo 4 Cuota tributaria.

Cuadro 4.1.-visita individual:

Sólo Castillo	4 € adulto	2 € niños de 7 a 12 años
---------------	------------	--------------------------

4.2.1 Tarifa general por visita de grupos:
TEMPORADA ESPECIAL.

Grupos y visitas	Colegios, IES y pensionistas	Resto de grupos	Servicios incluidos
De 0 a 3 horas	110 €	130 €	Servicio de interpretación y entrada a monumentos
De 30 a 5 años	150 €	170 €	Servicio de interpretación y entrada a monumentos

4.2.4.-En tarifa 2,5 €/persona.

4.2.5.-FIANZA: A la reserva de visita por grupo deberá depositar una fianza de 30 € que responderá de la firmeza de la concesión y ajustarse al horario establecido.

*En el caso de anulación o modificación sin causa justificada se procederá a ejecutar la fianza. Entendiendo por causa justificada inclemencias del tiempo (temporal de fuerte lluvia o nieve), avería del vehículo (previo justificante de taller) u otras causas.

4.2.6.- Se considera "temporada especial": Semana Santa, Puente del 1º de Mayo, Fiesta de la Rosa del Azafrán y Puente de la Inmaculada Concepción.

4.6.- Otros eventos (a excepción de bodas civiles).

Modificar el punto 4.6.1: se sustituye por el siguiente:

4.6.1.- Por el uso de una sala en el interior del Castillo.

USO DE UNA SALA	DÍA (horario vigente de apertura del Castillo)	3 HORAS (máximo)
Fines turísticos y culturales*	300 €	50 €
Otros fines **	500 €	250 €

*Actividades turísticas y culturales son aquellas que:

- Pongan en valor el patrimonio de Consuegra.
- Sirvan para promocionar productos o empresas de Consuegra.
- Realizadas por los Consejos Reguladores de denominación de Origen.
- Aquellos proyectos que además del gasto en tasa municipal consuman productos locales o turísticos superior a 500 €.

- Aquellas acciones que fortalezcan o den a conocer la marca Consuegra.
- Talleres o actividades de ocio-culturales que no estén contemplados en las licencias vigentes y que promocionen nuestros productos o marca Consuegra.

** Otros fines:

Todas aquellas actividades que no tienen cabida en "Turísticas y Culturales" y que sean compatibles con las actividades que realizan los concesionarios y uso del monumento.

Incluir:

4.6.5.- El solicitante deberá cumplir con lo determinado en el Decreto 96/2006 de Ordenación de las Profesiones Turísticas en Castilla-La Mancha.

4.6.9.- FIANZA: Por el uso de salas en el interior del Castillo y uso de molino deberá realizar el depósito de una fianza por importe de 300 € que responderá de los posibles desperfectos y limpieza del mismo y será devuelta previa petición del interesado e informe de turismo.

Por el uso del Castillo en su totalidad la fianza ascenderá a la cantidad de 500 €".



De conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Consuegra 1 de junio de 2018.-El Teniente de Alcalde, Luis Tapetado Pérez-Olivares.

Nº. I.-2894



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Consuegra de fecha 13 de abril de 2018 de aprobación de la modificación de Ordenanza Municipal reguladora de la tasa de prestación del servicio de bodas civiles, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, se hace público el texto íntegro de la citada Ordenanza en cumplimiento del artículo 70.2 de la referida Ley 7/1985:

Modificación de Ordenanza número 22 reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles

II.- Hecho imponible.- Artículo 2.

Incluir: Salón de Plenos del Ayuntamiento.

V.- Cuota tributaria.

Modificar: Apartado tercero, deberá decir: "Además se realizará el depósito de una fianza de 300,00 euros para ejecutar la limpieza de la entrada y salas utilizadas a tal efecto, limpieza de tracas y reparación de posibles desperfectos por el uso indebido del material expuesto, que será reembolsada una vez comprobado que no se ha producido nada de lo anteriormente mencionado.

La fianza se divide en los siguientes tramos, y se ejecutará en función de los espacios que hayan sido ensuciados durante la celebración del enlace hasta quedar en el correcto estado de limpieza y/o orden.

- Limpieza de la sala donde se celebra el enlace 87 €.
- Limpieza de las salas y zonas anexas (nave de archivo, sala capitular y terraza en Castillo y hall y escaleras del Ayuntamiento)..... 87 €.
- Limpieza del torreón de los escudos y aledaños del Castillo..... 97 €.
- Limpieza de la puerta de entrada y accesos al edificio..... 29 €.

VI Normas de gestión.- Artículo 6.

Modificar: punto 5, el aforo máximo de la sala: Castillo 75 personas.

Salón de Plenos..... 108 personas.

Incluir: Punto 11. HORARIOS:

- Salón de Plenos del Ayuntamiento: lunes a jueves de 10:00 a 14:00 horas. Viernes, sábados y domingos de 12:00 a 13:30 y de 17:30 a 20:00 horas.

- Castillo: únicamente será los fines de semana y festivos: 12:00 a 13:30 y de 16:30 a 18:00 en invierno y de 17:30 a 19:00 horas en verano.

Duración de la ceremonia: máximo 1,30 horas.

Punto 12.- Los usuarios deberán cuidar el recinto, mobiliario y enseres, igualmente deberán velar por la limpieza de la sala y dependencias que se utilicen, siendo responsables de los deterioros que pudieran ocasionar con motivo de la celebración.

Incluir: VII Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A su vez, podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio las deudas por este servicio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

De conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Consuegra 1 de junio de 2018.-El Teniente de Alcalde, Luis Tapetado Pérez-Olivares.

Nº. I.-2895